

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 35-2012-MGP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley 4366 del 05 de agosto de 1969, Ley sobre División Territorial Administrativa

CONSIDERANDO:

1°. Que de conformidad con la Ley 4366 del 05 de agosto de 1969, Ley sobre División Territorial Administrativa, corresponde al Poder Ejecutivo declarar la creación de los distritos indicando sus cabeceras, poblados que lo forman y sus límites detallados.

2°. Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Upala en sesión del día 24 de abril de 2009, según Acta Nº 20-2009, artículo VI aprobó y manifestó que no tiene ningún inconveniente en que la comunidad de Canalete pase a ser distrito.

3°. Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, por recomendación del Comité Técnico; en sesión del día treinta y uno de julio de dos mil doce, aprobó la creación del distrito Canalete, octavo del cantón Upala, provincia Alajuela.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°- Créase el distrito Canalete, octavo del cantón Upala, provincia Alajuela. El cual tendrá a la Villa Canalete como cabecera del distrito, contando con los poblados de: Armenias, Las Brisas, Buenavista, Cuatro Cruces, Guacalito, Milpas, Miramar, Pata de Gallo (San Cristóbal) (parte), Rosario, Verbena (parte), todos segregados del distrito primero, Upala.

Artículo 2°- Con fundamento en las hojas topográficas a escala. 1:50 000, 1° edición, año 1966, editadas por el Instituto Geográfico Nacional y denominadas; Guatuso, Miravalles, Upala y la hoja topográfica a escala 1:50 000, 3° edición, año 2003, editada por el Instituto Geográfico Nacional y denominada Zapote, (coordenadas en proyección Lambert y CRTM05); este distrito tendrá la siguiente descripción de límites.

- a) Con el distrito Upala, cantón Upala (al Norte-Este).

Inicia, en la intersección de la quebrada Los Ángeles con una calle en coordenada Lambert de Latitud Norte: 318 550 (1204036,24) y Longitud Este: 416 850 (380624,27), desde este punto, sobre la calle con rumbo Este pasando por las cercanías de la Finca “El Chemís” se encuentra con otra calle que va en dirección Sur, unos 1.500 metros aproximadamente, luego por esta misma calle cambia a dirección Este unos 4.000 metros aproximadamente de distancia pasando por el poblado de Santa Cecilia, así se llega a interceptar otra calle cerca de “Finca Paraíso”, y que va en dirección Norte unos 800 metros aproximadamente, desde aquí se llega a interceptar otra calle que va en dirección Sur-Este, unos 1200 metros aproximadamente, para luego llegar a otra calle que va en dirección Sur, unos 1.700 metros aproximadamente, hasta llegar a encontrarse con la quebrada La Patriota, desde aquí se continúa por esta quebrada aguas abajo hasta interceptar una calle en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 317 250 (1202726,47) y Longitud Este: 425 050 (388823,27), ahora se continúa por esta calle que va en dirección Sur, unos 2.250 metros aproximadamente, pasando por el poblado de Verbena, luego se encuentra con otra calle que va en dirección Sur-Oeste, unos 2.500 metros aproximadamente, hasta llegar cerca de “Finca Llano Azul”, desde aquí se encuentra con otra calle que va en dirección Este, unos 4.300 metros aproximadamente, hasta llegar al río Achiote, se continúa aguas arriba por este río, por el brazo más occidental, para posteriormente llegar a su nacimiento, desde este punto una línea imaginaria de 1.000 metros de largo aproximadamente con rumbo Sur-Oeste, se llega a la Cota de 240 metros de elevación, siempre por una línea imaginaria otros 1.000 metros de longitud y en dirección Sur-Oeste, se llega a la Cota de 260 metros de elevación.

- b) Con el distrito Bijagua, cantón Upala (al Sur).

Sobre la Cota a 260 metros de elevación, se continúa por la línea de cresta en dirección Oeste, hasta llegar a la Cota de 249 metros de elevación, ahora se continúa por una línea imaginaria, siempre en dirección Oeste Franco, unos 850 metros de distancia, hasta llegar a interceptar el río Zapote, para continuar ahora por éste río, aguas abajo al punto en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 311 500 (1196978,05) y Longitud Este: 423 400 (387166,46), desde aquí una línea imaginaria de 100 metros de largo aproximadamente, con rumbo Oeste hasta llegar a la confluencia de los ríos Oro e Higuerón, se continúa aguas arriba por el río Higuerón, hasta la coordenada Lambert de Latitud Norte: 310 000, sobre ésta coordenada, se sigue por una línea imaginaria con rumbo Oeste Franco de 2.400 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar al río Canalete, ahora sobre éste río se continúa aguas arriba, hasta su nacimiento por su brazo más occidental, hasta llegar al punto en coordenadas Lambert Latitud Norte: 305 350 (1190840,19) y Longitud Oeste: 412 450 (376208,42).

- c) Con el distrito Aguas Claras, cantón Upala (al Oeste).

De la coordenada Lambert en Latitud Norte: 305 350 (1190840,19) y Longitud Oeste: 412 450 (376208,42). Desde este punto y con rumbo Norte, se continúa por la línea de cresta que divide las aguas del río Guacalito y de la quebrada Frijoles, hasta encontrarse con la nacimiento del brazo Oriental de la quebrada Los Chiles (Ángeles), desde esta quebrada se continúa aguas abajo hasta el punto en coordenadas Lambert de Latitud Norte: 312 200 (1197689,47) y Longitud Este: 413 650 (377416,50).

d) Con el distrito San José o Pizote, cantón Upala (al Oeste).

Desde la coordenada Lambert de Latitud Norte: 312 200 (1197689,47) y Longitud Este: 413 650 (377416,50), sobre la quebrada Los Chiles (Ángeles), se continúa aguas abajo por esta quebrada, conocida ahora como la quebrada Los Ángeles, hasta culminar en el punto de inicio de la presente descripción de límites.

Artículo 3° -Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el Artículo Segundo y los adecue en caso de que ofrezcan duda. Se declara oficial el mapa de este distrito que el mismo prepare.

Artículo 4° - El nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Artículo 5° - Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a las nueve horas del tres de agosto de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 63871.—C-34850.—(IN2012093288).